

## estatutos

### Capítulo I

#### Denominación y personalidad

**Art. 1.-** La Fundación Privada ECOM, sujeto a la legislación de la Generalitat de Catalunya, se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales aplicables a esta clase de entidades (Ley 5/2001, del 2 de mayo, de fundaciones, modificada por la Ley 7/2004, de 16 de julio, y la Ley 11/2005, de 7 de julio; incluidas el resto de normas complementarias).

**Art. 2.-** La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar por el cumplimiento de sus finalidades desde que quede constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que imposibilitan expresamente las leyes o estos estatutos, correspondiéndole los derechos y privilegios que las normas vigentes otorgan a las fundaciones privadas.

### Capítulo II

#### Finalidades y ámbito de actuación

**Art. 3.-** La Fundación tiene por objeto:

- Promocionar y gestionar acciones innovadoras a favor de las personas con discapacidad física.
- Trabajar por la integración sociolaboral de las personas con discapacidad física en situación de riesgo.
- Asumir el principio de corresponsabilidad y cooperación social, buscando la sostenibilidad de los proyectos con la participación de instituciones públicas y privadas de cualquier ámbito.
- Promocionar y gestionar servicios y actividades que posibiliten la atención y formación continuada de los profesionales dedicados a las personas con discapacidad física.
- Promocionar y gestionar servicios de atención específica o especializada para facilitar la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad física.
- Promocionar actividades de estudio e investigación sobre las causas o factores de la discapacidad que favorezcan el bienestar de las personas con discapacidad física.
- Fomentar el reconocimiento de las personas con discapacidad física para facilitar la inserción social y el respeto al derecho a una atención digna y suficiente en su calidad de ciudadanos/as.
- Administrar y gestionar los bienes inmuebles propios o cedidos bajo cualquier título.
- Proporcionar toda clase de apoyo técnico para la integración de las personas en el ámbito laboral y la vida social. Realizar estudios que sirvan a la Federación ECOM para presentar

los programas y presupuestos a las administraciones públicas y entidades privadas para cubrir las necesidades de nuestro sector.

- Gestionar y aglutinar las actividades asistenciales de la Federación ECOM.
- Realizar y mantener proyectos propios.
- Realizar y mantener proyectos propios coparticipados en colaboración con entidades miembros de la Federación ECOM.
- Llevar a cabo todo aquello que se le pueda encomendar para mejorar la capacidad de vida de las personas con discapacidad física.
- Intervenir en programas relacionados principalmente, con las materias siguientes que se indican sólo a título de enunciado:
  - Integración laboral.
  - Integración social (a nivel lúdico, educativo, deportivo, libre participación de la comunidad).
  - Atención y promoción de la autonomía personal.
  - Sensibilización.
  - Carácter general: estudios, encuestas, concursos, premios.
  - Formación para la integración laboral y o/para la ocupación.
  - Apoyo a otras entidades del sector.
  - Cooperación nacional e internacional.
- El ámbito territorial de actuación principal de la Fundación será el de Catalunya y sus actividades no tendrán ánimo de lucro.

## Capítulo III

### Beneficiarios

**Art. 4.-** Son beneficiarios de la Fundación:

- 1.- En general, las personas con discapacidad física.
- 2.- Los profesionales dedicados a las personas mencionadas.
- 3.- La Federación ECOM.

Las ayudas se concederán en la forma que el Patronato crea conveniente y nadie podrá, ante la decisión del Patronato, imponer el carácter de beneficiario a una persona determinada ni la forma en qué hayan de realizarse las prestaciones.

## Capítulo IV

### Domicilio

**Art. 5.-** La Fundación tiene el domicilio en, la Gran Vía de las Cortes Catalanas, núm. 562, pral.2a, 08011 Barcelona.

La modificación del domicilio, acordada por el Patronato, será comunicada al Protectorado de la Generalitat, a los efectos pertinentes.

## Capítulo V

### Dotación y aplicación de los recursos

**Art. 6.-** La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional y los excedentes que sean legalmente capitalizables.

**Art. 7.-** Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se deben destinar al cumplimiento de las finalidades fundacionales dentro de los límites que establece la legislación vigente.

**Art. 8.-** Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique el destino, el Patronato deberá decidir su integración en la dotación o su aplicación directa a la realización de las finalidades fundacionales. El incremento de la dotación se debe notificar al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas.

## Capítulo VI

### Patronato

**Art. 9.-** La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato, que puede nombrar, un director o un comité de dirección con las facultades que resultan del artículo 22 y concordantes de la Ley de Fundaciones 5/2001, de 2 de mayo, los titulares de los cuales podrán ser o no miembros del Patronato.

El comité de dirección estará formado por cuatro personas, que adoptarán los acuerdos por mayoría. El Patronato tiene las facultades de administración y gestión, disposición y cargo de bienes, y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

**Art. 10.-** Corresponde especialmente al Patronato:

- a. Representar la Fundación, dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción. Asimismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se crea precedente.
- b. Formular y aprobar los documentos citados en el artículo 29.2 de la Ley 5/2001, del 2 de mayo, de fundaciones.
- c. Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por la vía de cualquiera de las operaciones permitidas por derecho, como son abrir cuentas bancarias, hacer el seguimiento y cancelarlas; contratar préstamos y créditos, con garantías -incluidas las hipotecarias o las pignoraticias- o sin; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro; efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y concertar operaciones financieras y bancarias.
- d. Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios; concertar y rescindir contratos laborales.
- e. Nombrar apoderados generales o especiales que representen la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con

excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, si fuera preciso, y revocarlos en la fecha y forma que se crea procedente. Asimismo, inscribir estos actos en el Registro de Fundaciones.

- f. Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas y, a estos efectos, adquirir, alienar y grabar bienes mobiliarios e inmuebles.
- g. Velar por que se cumpla la finalidad fundacional, la realidad de la dotación y el destino a favor de los beneficiarios de los frutos de las rentas y los bienes de qué dispone la Fundación.

Todas las facultades denominadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

**Art. 11.-** El Patronato está formado por un mínimo de once miembros.

- Nueve de estos miembros serán patronos por razón de su cargo, con carácter indefinido, es decir, que siempre el titular de los cargos que se relacionan a continuación serán patronos de la Fundación, hasta que sean relevados en su cargo, momento en el cual pasará a ser patrón su sucesor en el cargo. Los patronos natos son los siguientes: El presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a, y cinco vocales de la Federación ECOM, de ámbito estatal, reconocida por el Ministerio del Interior con el número 119, con domicilio a Gran Vía de las Cortes Catalanas núm. 562, pral. 2a, 08011 Barcelona.
- Un mínimo de dos miembros elegidos por los patronos, entre aquellas personas o en representación de Entidades u Organismos que pudieran representar un beneficio para la Fundación.

Los patronos de libre designación lo serán por cuatro años.

**Art. 12.-** El Patronat designará al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, que serán los de la Federación ECOM.

**Art. 13.-** Por delegación permanente del Patronato corresponde al presidente y, si fuera preciso, al vicepresidente, representar a la Fundación. Corresponde al secretario redactar las actas de las reuniones del Patronato, como también extender certificados de estas últimas y de los acuerdos que se tomen, con la supervisión del presidente, y de cualquiera de los libros, documentos o antecedentes de la Fundación. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por un miembro del Patronato designado, si no estuviera cubierto el cargo de vicepresidente. Será competencia del tesorero velar por el cumplimiento de aquello que dispone el artículo 29 y concordantes de la norma reguladora de las fundaciones privadas.

**Art. 14.-** El Patronato se debe reunir al menos dos veces al año y, además siempre que sea conveniente a criterio del presidente o si lo requieren un mínimo de tres patronos. Las reuniones deben ser convocadas con un mínimo de quince días de antelación y quedan válidamente constituidas cuando concurren al menos cuatro miembros en primera convocatoria y tres en segunda convocatoria, o todos los patronos subsistentes si son un número inferior a

tres. No será necesaria convocatoria previa si la totalidad de los patrones, por unanimidad, deciden reunirse.

**Art. 15.-** Los acuerdos del Patronato se adoptan por mayoría simple de los asistentes. Corresponde un voto a cada patrón presente y no se admiten delegaciones. El voto del presidente tiene bastante dirimente en caso de empate.

**Art. 16.-** El cargo patrón es gratuito, pero los patrones pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, que el ejercicio del cargo se los produzca.

**Art. 17.-** El director o el comité de dirección de la Fundación ha de ejecutar los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que este órgano pueda hacer. A la dirección administrativa de la Fundación le corresponderá: dirigir el personal y traer la contabilidad. Tienen también todas las facultades que el Patronato les delegue, si por ley no son indelegables.

## Capítulo VII

### Ejercicio económico

**Art. 18.-** Los ejercicios económicos se inician el 1 de enero de cada año y finalizan el 31 de diciembre. Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de una manera simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, debe formular el inventario y las cuentas anuales.

**Art. 19.-**

1. Las cuentas anuales han de estar integradas por:

a) El balance de situación, en fecha de cierre del ejercicio, que ha de especificar con claridad los bienes o los elementos que se integran en la dotación o son financiados con esta dotación.

b) La cuenta de resultados.

c) La memoria, que ha de incluir al menos:

- **Primero.** El detalle de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si fuera preciso.

- **Segundo.** Los indicadores del cumplimiento de las finalidades fundacionales.

- **Tercero.** El detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

2. Los documentos que integran las cuentas deben ser aprobados por el Patronato, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio y firmados por el secretario y con el consentimiento del presidente.

3. En el plazo de treinta días a contar desde la aprobación del Patronato, las cuentas se deben presentar al Protectorado.

## Capítulo VIII

## Modificación

**Art. 20.-** Para modificar estos estatutos es necesario el acuerdo de todos los miembros del Patronato en conformidad con aquello que dispone en el artículo 14 de la Ley de Fundaciones.

## Capítulo IX

### Fusión, escisión y extinción

**Art. 21.-** Para fusionar o escindir esta entidad es necesario el acuerdo de los miembros del Patronato de acuerdo con aquello que establecen los artículos 43 y 44 de la Ley de Fundaciones. La fusión se ha de adoptar por acuerdo motivado del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requiere la aprobación del Protectorado. La escisión se ha de adoptar por acuerdo motivado del Patronato y también requiere la aprobación del Protectorado.

**Art. 22.-** Para extinguir esta entidad es necesario el acuerdo de los miembros del Patronato. La extinción, excepto en los casos establecidos en la legislación vigente, se ha de adoptar por acuerdo motivado del Patronato y requiere la ratificación del Protectorado, según el que dispone el artículo 45 de la citada norma reguladora de las fundaciones privadas.

## Capítulo X

### Destinación del patrimonio

**Art. 23.-** La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y pasivos, la cual debe llevar a cabo el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren o, si es preciso, el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a la Federación ECOM, entidad fundadora de la Fundación Privada ECOM y, en su defecto, se destinará a las entidades que establece el artículo 46 de la Ley 5/2001, del 2 de mayo de fundaciones. En el supuesto que no se pudiera hacer una cesión global, se procederá a la liquidación de los activos y los pasivos, y se dará el haber que resulte de la aplicación establecida en el apartado anterior.